

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 22 de 1972

Núm. 3114

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al Poblado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Teapa, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Teapa, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 11 de octubre de 1971, un grupo de campesinos de la ranchería antes mencionada, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando se les dotara de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente con el número 851 y bajo el nombre de "EMILIANO ZAPATA", con fecha 25 de octubre de 1971.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3040, de fecha 6 de noviembre de 1971.

RESULTANDO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 25 de octubre de 1971, a favor de los CC. Felícito Rivera Martínez, José Antenor Castro y Enrique Pérez Reyes como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Con oficio número 807 de fecha 10 de noviembre de 1971, se comisionó al Censador J. Guadalupe Torres Ramírez, para ejecutar los trabajos a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El co-

misionado rindió su informe con fecha 30 de noviembre del mismo año, y en el cual se manifiesta el resultado obtenido, el cual es el siguiente: número total de habitantes 191; número de jefes de hogar 32, número de capacitados según junta 51; cabezas de ganado mayor 49; cabezas de ganado menor 70 y aves de corral 521.

RESULTANDO QUINTO.— En cumplimiento a lo que dispone las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 9 de fecha 3 de enero de 1972, se designó al C. ingeniero Topógrafo Candelario Sánchez Olán, para elaborar el plano del radio de 7 kilómetros, para comprobar si dentro del mismo, hay o no, superficie que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrícolas de los solicitantes. El comisionado con fecha 23 de febrero del presente año rindió el informe respectivo, en el cual manifiesta que dentro de dicho radio se encuentran los poblados ejidales de "Mariano Pedrero", "Alvarado 4a. Secc.", "José María Morelos", "Andrés Quintana Roo", "Hermenegildo Galeana" y "Manuel Vuelta y Rayón", todos ellos a excepción del segundo pertenecientes al conjunto de Teapa y sus anexos, igualmente se localizaron terrenos de propiedad particular que no rebasen el límite de la pequeña propiedad de acuerdo con la computación que señala el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aparte que algunas de ellas tienen Certificado de Inafectabilidad, cuyas copias obran en el expediente formulado al respecto, asimismo no existen terrenos propiedad de la Nación, del Estado o Municipio, que pudieran ser afectables.

(Sigue a la vuelta)

RESULTANDO SEXTO.— Por lo que de acuerdo con lo anteriormente expuesto así como del estudio practicado en el expediente de que se trata por el suscrito, cabe concluir:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los campesinos de la Ranchería Mariano Pedrero del Municipio de Teapa, Tab., se ajustó y tramitó por los artículos 217 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales y técnicos se ejecutaron conforme a lo dispuesto por las Fracciones I, II y III del artículo 286 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que por el informe rendido por el ingeniero comisionado, así como por los antecedentes que obran en el expediente, se llegó a conocimiento que no se localizaron en el radio legal de afectación, terrenos propiedad de la Nación del Estado, del Municipio, ni particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— En vista de lo anterior debe dejarse a salvo los derechos de los 51 capacitados, que arrojó el Censo General Agropecuario para que lo ejerzan en tiempo y la forma debida, de acuerdo con las garantías que para ello le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO QUINTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del Poblado "EMILIANO ZAPATA", del Municipio de Teapa, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de tierras, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los campesinos de la Ranchería "Mariano Pedrero" Municipio de Teapa, Tab., por no

haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.— De acuerdo con lo anterior deben dejarse a salvo los derechos de los 51 capacitados que arrojó el Censo Agropecuario para que lo ejerzan en tiempo y forma debida de acuerdo con la Ley de la materia.

TERCERO.— Se mencionan a continuación los nombres de los campesinos, a que se refiere el punto segundo de este Mandamiento: 1.—Felícito Rivera Martínez, 2.—Salomón Rivera Castillo, 3.—Ruffo Rivera Castillo, 4.—José Antenor Castro Gutiérrez, 5.—Enrique Pérez Reyes, 6.—Ramiro Reyes Hernández, 7.—Enriqueta Pérez Hernández, 8.—Lucio Ruiz Jiménez, 9.—Javier Ruiz Alvarez, 10.—Rodolfo Vera Foullon, 11.—Felipe Arias Olán, 12.—Francisco Arias González, 13.—Román Arias González, 14.—José de la Cruz Rodríguez González, 15.—Arturo Casorla Veles, 16.—Rafael Casorla Veles, 17.—Trinidad Osorio Aguilar, 18.—Sebastián Olán Vidal, 19.—Juan José Silva Estrada, 20.—Filiberto Silva Estrada, 21.—Antonio Palomeque Chico, 22.—Carlile Palomeque Navarro, 23.—José Antonio Palomeque Navarro, 24.—Antonio Cano Hernández, 25.—Rubén de la Cruz Sánchez, 26.—Victoriano Ortiz González, 27.—Petrona Ortiz de la Rea, 28.—Isidro Ortiz de la Rea, 29.—Roberto de la Cruz González, 30.—Feliciano Ortiz González, 31.—Otelín Beurregart Chacón, 32.—Moisés Rodríguez Jiménez, 33.—José Jiménez Ramón, 34.—Domitilo Jiménez Díaz, 35.—Manuel Cuevas de la Rosa, 36.—Pánfilo Valencia Cruz, 37.—José María Valencia Carrillo, 38.—Carmen Valencia Carrillo, 39.—Manuel López Ramón, 40.—Santiago Alayón Ramón, 41.—Ernesto Alayón Ramón, 42.—Daniel Vera Dopporto, 43.—Pedro Vázquez Gómez, 44.—Delio Ramón, 45.—Roberto Lara Reyes, 46.—Reynaldo Torres Vera, 47.—Pedro Carrillo Sánchez, 48.—Nereyda Méndez de Leyva, 49.—Víctor Palomeque Navarro, 50.—Gabriel Vera Dopporto, 51.—Pedro Carrillo Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al Frente)

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 19 diecinueve días del mes de junio del año de 1972 mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Edo.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—PO.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "EL GUANAL", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "EL GUANAL", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Un grupo de campesinos radicados en la Colonia Francisco Martínez Gaytán, del Municipio de Huimanguillo, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado con fecha 10 de julio de 1970, solicitando se les dotase de las tierras necesarias para poder satisfacer sus necesidades agrícolas señalando para ello las ubicadas en la Ranchería Pedregal del mismo Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente de referencia fué instaurado bajo el número 818 con fecha 20 del mismo mes y año y quedando registrado bajo el nombre de "EL GUANAL", y publicándose la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado número 2909 del 5 de agosto de 1970.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 20 de julio de 1970, a favor de los CC. Salvador Cupil Peregrino, Germán González y Sebastián Zumarraga Cupil, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—En cumplimiento a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se designó al Censador J. Guadalupe Torres Ramírez, para ejecutar los trabajos relativos al Censo Agropecuario del poblado solicitante. El comisionado rindió su informe respectivo con fecha 15 de julio de 1971, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 331 Jefes de hogar 56, capacitados según Junta 88, cabezas de ganado Mayor 31, cabezas de ganado menor 94 y aves de corral 725.

RESULTANDO QUINTO.—Anteriormente con oficio número 105 de fecha 3 de septiembre de 1970 se había designado al C. Ingeniero Topógrafo Candelario Sánchez Olán, para que en cumplimiento a lo q. dispone las Fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario ya derogado, pero que concuerda con lo que especifica actualmente el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ejecutase los trabajos relacionados con el radio de afectación de 7 Km., para localizar las tierras a que hacen referencia los solicitantes y ver las posibilidades de atenderlos en sus necesidades. El comisionado con fecha 30 de Mayo de 1972 rindió su informe, en el cual hace constar que dentro del radio de afectación localizó una superficie de 1,047-20-00 Hs., propiedad del Gobierno del Estado, con las cuales se pueden satisfacer las necesidades del poblado solicitante, ya que dichas tierras son de temporal y agostadero de buena calidad propias para la agricultura y ganadería.

RESULTANDO SEXTO.—De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por el poblado "EL GUANAL", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa se ajustó y tramitó conforme lo previene la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme lo dispone la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual dió resultado la existencia de 88 campesinos capacitados con derecho a recibir tierras, por carecer de ellas.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.—A través del informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación existe una superficie de 1,047-20-00 Hs., propiedad del Gobierno del Edo., que pueden ser afectadas para satisfacer las necesidades del núcleo solicitante.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente con suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "EL GUANAL", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por el ejido "EL GUANAL", del Municipio de Huimanguillo, de este Estado, por lo cual debe atenderse la petición formulada al respecto.

SEGUNDO.—De acuerdo con lo anterior, debe concederse a los 88 capacitados que arrojó el Censo Agropecuario una superficie de 1,047-20-00 Hs., de terrenos propiedad del Fisco del Estado, clasificados de temporal y agostaderos de buena calidad, para que sean distribuidas en la forma siguiente: 880-00-00 Hs., para 88 capacitados con parcelas de 10-00-00 Hs., cada una, 10-00-00 Hs., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Hs., para Unidad Industrial de la Mujer, 20-00-00 Hs., para la Zona Urbana del ejido y las 127-20-00 Hs., restantes para usos comunales del ejido.

TERCERO.—Los campesinos que se beneficiarán con la presente dotación, son los mismos que aparecen en el Censo General Agrario y cuyos nombres a continuación se enlistan: 1.—Salvador Cupil Peregrino, 2.—Germán González Hernández, 3.—Valentín Zumárraga, 4.—Reyes Flores Pérez, 5.—Carlos Carrillo Ramírez, 6.—Ramón Bravata López, 7.—Trini-

dad González Arias, 8.—Miguel Mayoral Toledo, 9.—Pedro Naranjo Alvarez, 10.—Baldomero Sánchez Benítez, 11.—Francisco López Martínez, 12.—Miguel Toledo Cruz, 13.—Ladislao Martínez Barajas, 14.—Antonio Félix Dávila, 15.—Salvador León Lara, 16.—Marcos Jerónimo Cruz, 17.—José Laines Solano, 18.—Daniel Vargas Pineda, 19.—Juan Arias Jiménez, 20.—Miguel Domínguez Rueda, 21.—Evelsaín González Martínez, 22.—Prospero López Arias, 23.—Elias Pérez Córdova, 24.—Lázaro Peregrino López, 25.—Remigio Flores Oliva, 26.—Natividad Ramírez López López, 27.—Epifanio Ramos Rolán, 28.—Germán Domínguez Pavón, 29.—Alipio Domínguez Pavón, 30.—José Luis Jerónimo García, 31.—Isabel Ramos Rolán, 32.—Cecilio Ramos Rolán, 33.—Cleofas Ramos Rolán, 34.—Asunción Vázquez Galván, 35.—Prudencio Rosales Alvarez, 36.—Cecilio Ramos Pérez, 37.—Jesús Rolán Bernal, 38.—Pilar Lozano González, 39.—Román León Lara, 40.—Aarón Mendoza Cruz, 41.—Rogelio Rosales González, 42.—Cayetano León Lara, 43.—Julián Baldovino Valencia, 44.—Nicolás León Lara, 45.—Isidro González de la Cruz, 46.—Oscar Alejandro Alejandro, 47.—Jacinto González Méndez, 48.—Santiago Alvarez Alvarez, 49.—Abraham Martínez González, 50.—Arnulfo Hernández Martínez, 51.—David Hernández Ribón, 52.—Fernando López Ramírez, 53.—Sebastián Jiménez López, 54.—José Aman López, 55.—Sebastián Zumárraga Cupil, 56.—Baldomero Alvarez Alvarez, 57.—José Morales Domínguez, 58.—Salvador Torres Alvarez, 59.—Gabriel Sanlúcar Jiménez, 60.—Raúl Alvarez Cruz, 61.—Simón Sánchez Hernández, 62.—Manuel Flores Jesús, 63.—Macario López Ovando, 64.—Benjamín Rolán Jiménez, 65.—Jesús Rolán Bernal, 66.—Ramiro Torres Villareal, 67.—Rubén Torres Villareal, 68.—Nolberto Hernández López, 69.—Miguel Zacarías, 70.—Remedios Cupil Peregrino, 71.—Orlando González Alvarez, 72.—Agustín Alvarez Cruz, 73.—Carlos González Alvarez, 74.—Román Hernández Hernández, 75.—Miguel Rolán Bernal, 76.—Domitilo Rolán Martínez, 77.—Hilario Rolán González, 78.—Pánfilo Zalava Hernández, 79.—Melesio Hernández Méndez, 80.—Erasmo Cupil Peregrino, 81.—Santiago Ovando García, 82.—Aurelio Mijango, 83.—Francisco Rolán Bernal, 84.—Felipe Cruz Cadena, 85.—Javier Méndez Ramos, 86.—Arturo Méndez Ramos, 87.—José Manuel Ramos, 88.—Irene Rosales González.

(Sigue al Frente)

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de junio del año de 1972 mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, me permito comunicarle a usted, que con fecha 26 de Enero del presente año, dejé totalmente "clausurado mi giro de Abarrotes comunes que tenía establecido en la Ca-Benito Juárez No. 56 de este lugar y que estaba inscrito en esta Receptoría bajo la cuenta número.

Lo que comunico a usted con el fin de que sea dado de baja en el padrón.

Villa La Venta Tab., Enero 26 de 1972.

Atentamente.

Lilia Díaz Sánchez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 2o. Partido Judicial del Estado.—Frontera, Tabasco.

EDICTO

Sra. Ana Eugenia Porter Córdova de Toache. Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 14/972 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Carlos Toache Morales en contra de usted misma, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Al margen izquierdo Escudo Nacional con un inscripción que dice: Poder Judicial del Estado Juzgado Mixto de Primera Instancia Segundo Partido Judicial Frontera, Tabasco.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA TABASCO, FEBRERO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— 1/o.—VISTOS; Por presentado el señor Carlos Toache Morales con su demanda inicial y anexos que acompaña consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre el promovente y la señora Ana Eugenia Porter de Córdova y copia certificada expedida por este Tribunal, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge la señora Ana Eugenia Porter Córdova de Toache con domicilio ignorado, señalando el actor como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 621 de la calle Aldama de esta ciudad. Con

apoyo en los artículos 266, 267 Fracciones VIII, IX, XI y XIII; 291 y relativos del Código Civil vigente; 254, 255, 258 y relativos del Código Adjetivo Civil, se dá entrada a la demanda,, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad tomando en consideración que la demandada Ana Eugenia Porter de Toache es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, emplácese por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación de la Capital del Estado, para que conteste la demanda, haciéndosele saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de un término de cuarenta y cinco días, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma, el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Frontera, Centla, Tab., a 13 de marzo de 1972

El C. Secretario del Juzgado.

Rafael Jesús Suárez Rosas.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. Tobías de la Cruz Abalos.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 708/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Antonio de la Cruz Castro, en contra del señor Tobías de la Cruz Abalos y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado el señor Antonio de la Cruz Castro, con su escrito de cuenta y documento que exhibe, promoviendo Juicio ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores Tobías de la Cruz Abalos de domicilio ignorado o de quien o quienes lo representen y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en el Palacio de Gobierno de esta ciudad, en relación de un predio urbano ubicado en la calle Juan Landero No. 15 del Poblado de Ocuilzapotlán de este municipio, que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: Al Norte, 27.50 mts. y propiedad de Teodoro Hernández; al Sur, 28.60 mts. y calle Juan Landero; al Este, 26 mts. y propiedad de Juan José de la Cruz Hernández y al Oeste, 32 mts y propiedad de Floricel Hernández. Con fundamento en los artículos 790, 798, 115, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, registrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas por medio de

edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.— Se tiene por autorizado a nombre del actor para oír citas y notificaciones al Lic. Noé Mauro González Díaz en el domicilio señalado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Se le concede al Actuario el término de dos días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 708/971 en el libro de gobierno.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña M., que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted, para los efectos correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Se Expide Concesión a favor de IGNACIO RAMOS DIAZ, para la Explotación de un Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga)

Villahermosa, Tabasco 10 (diez) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos).

En atención a las facultades que los artículos 1/o, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor, conceden al Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que por escrito de fecha 18 de marzo de 1971, el C. Ignacio Ramos Díaz, elevó petición escrita al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la explotación del servicio público Mixto (pasaje y carga) comprendido en la ruta: Paraíso- Limoncito Limón- Torno Largo y Vic.,

SEGUNDO.— Que el señor Ignacio Ramos Díaz, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia, y qué, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 153, y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O .

I.—Es de concederse y concede, en términos del artículo 143 inciso a) del Reglamento aplicable, al C. Ignacio Ramos Díaz, autorización para la explotación del Servicio Público Mixto única y exclusivamente en la ruta: Paraíso- Limoncito- Limón- Torno Largo y Vic.,

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de (1) un vehículo marca Dodge, modelo 1968, motor No. 1593- E007107.

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

H O R A R I O

Salidas de Paraíso a Torno Largo cada dos horas, desde las 3 de la mañana hasta las 11.00 de la noche.

T A R I F A

De Paraíso a Limoncito \$ 0.50, al Limón \$ 1.00, a Torno Largo \$ 2.00, de Torno Largo al Limón \$ 1.00, a Limoncito \$ 1.50, a Paraíso \$ 2.00.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el Concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión será por el término de (5) Cinco Años a partir de la presente fecha; Prórrogable por otros (5) Cinco Años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C ú m p l a s e

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

S O L I C I T U D.— De Ampliación de Ejidos al Poblado "CORCHO Y CHILAPILLA", del Municipio del Centro, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

SEGUNDA ALMONEDA.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAB.
P R E S E N T E .

Los que suscribimos campesinos del Ejido "CORCHO Y CHILAPILLA", pertenecientes al Municipio del Centro, estamos solicitando su valiosa intervención para que se nos conceda en Ampliación del mismo ejido, las tierras abandonadas que colindan con el mismo.

Esta petición la hacemos en virtud de que tenemos necesidad de trabajar y que somos hijos de campesinos que actualmente carecemos de esas tierras.

Por la atención que se sirva prestar a dicha petición, se despiden de Ud.

FIRMA DE LOS CAMPESINOS.

Bartolo Hernández Salvador, Severo Hernández Salvador, Sebastián Jiménez Bautista, Valentín Bautista Regil, Alonso Bautista Jiménez, Adolfo Hernández Jiménez, Jesús Bautista Montejo, Domingo Bautista Montejo, Ignacio Bautista Acosta, Juan Antonio Regil, Pedro Hernández García, Julian Jiménez Regil, Angel Jiménez Bautista, Juan Jiménez Bautista, Jacinto Bautista Hernández Feliciano Hernández Jiménez Candido Bautista Cordero, Felicito Jiménez Hernández, Otilio Regil Gallegos, Guadalupe Magaña Jiménez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Julio 3 de 1972.

El Secretario de la Com. Agrar. Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

COTEJARON:

Norma Vidal Jiménez
Amparo Hernández de Vidal.

A las (11) once horas del día 19 de Junio del año en curso después de haber exhibido en los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Receptoría de Rentas de ésta Ciudad, un predio Rustico con manifestación Catastral Núm. 770, ubicado en la Ranchería Ribera Baja 3a. Sección de éste Municipio, propiedad de la sucesión RUTILA G. VDA. DE POCH, misma que consta de una superficie de: 504-92-72 Hs., con los siguientes linderos:

Al Norte Ejido la Cuchilla, al Sur. Propiedad de Manuel Pérez Díaz, Al Este propiedad de Alejandro Celorio Reda y al Oeste Finca San Miguel.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 33,660.20 y será postura legal el que cubra el 20% de esa suma o sean la cantidad de \$ 26,928.16.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 120, 122, Fracc. II y 124, del Código fiscal del Estado.

No habiendo más que hacer constar se levanta la presente y firman los que en el acto intervinieron.

Jonuta, Tab., 19 de Junio de 1972.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

El Jefe de la Sección.

Manuel Lara Thompson.

El Ejecutor.

Ovidio Pérez Que.

12-15-19-22-26